PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de	
	Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50240389
		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro
	Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor público	
	Papiloo	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50240389

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Bio Green Products S.A. de C	C.V. / Calle Poniente 134 , Alcaldia Azcap	otzalco, Ciudad de México, 02300 / 5512280392, 5555472124 /	
ECHA DEL DOCUMENTO 20/09/2024	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES	OBSERVACIONES CPSM DGRM 047 2024	
ECHA DE ENTREGA 1a ENTREGA 10 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA	Calz Jonacio Zaragoza 1340. Col. Juan Escutia 09100. MX	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total	
10	2160199000	37	PZA	PAÑALINA DE 80 CM. X 25 M. OBSERVACIONES Adquisición de Materiales y accesorios de limpieza	198.00	7,326.00	
				Requerimiento Técnico:			
				Las características técnicas de los bienes se encuentran en la propuesta técnica del participante Bio Green Products, S.A. de C.V., presentada el 23 de Agosto de 2024, en el marco del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/047/2024, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.			
				Lugar de entrega de los bienes: Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México			
				Importe Total del contrato: \$43,199.56 I.V.A. Incluido			
				Forma de pago: Se realizará un pago único, por cada entrega calendarizada conforme al apéndice B del Anexo 2A, por partidas entregadas completas, mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal.			
				En términos de los Articulos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.			
				Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.			
				Plazo de entrega de los bienes: Dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo para la primera entrega y para la segunda entrega, de acuerdo con los Apendices A y B del Anexo 2a. En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. Previa comunicación con quien administre el contrato.			
N1-	ELIMINADO 6			Plazo de entrega: Primera entrega: 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo. Segunda entrega: De acuerdo con lo establecido en el apéndice B, del Anexo 2a. Previa comunicación con quien administre el contrato. Fecha de inicio: 18 de septiembre de 2024. Fecha de termino: 27 de diciembre de 2024. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario.			

N2-EL

CONTINUA

N3-ELIMINADO 6

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS, 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 51301750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50240389

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Bio Green Products S.A. de C.V. / Calle Poniente 134 , Alcaldia Azcapotzalco, Ciudad de México, 02300 / 5512280392, 5555472124 /

FECHA DEL DOCUMENTO
20/09/2024
FECHA DE ENTREGA
1a ENTREGA 10 DÍAS NATURALES

FORMA DE PAGO
15 DÍAS HÁBILES

CPSM DGRM 047 2024

Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX,

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				5. Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/047/2024. 6. Clasificación: Menor 7. Organo que autoriza: Subdirector General de Contrataciones. 8. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción III y 86 del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 18 de septiembre de 2024 10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 24510925S0010001 12. Partida presupuestaria: 21601 13. Certificación presupuestal: No aplica. 14. Área solicitante: Dirección General de Infraestructura Física 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia (Posiciones 10 y 20) y Titular de la Coordinación Administrativa del CENDI (Posiciones 30 a la 60).		
				MARCA: SIN MARCA SIN MODELO		
				TELA DE HILO DE ALGODÓN SEMIABIERTA, 80 CM DE ANCHO (+-10CM) COLOR BLANCO NO SUELTA PELÚSA; PRESENTACIÓN EN ROLLO DE 25 MT. REFORZADO SENCILLO LATERALMENTE PARA EVITAR DESHILO. BIODEGRADABLE. SE REQUIERE MUESTRA.		
20	2160107006	3375	PZA	BOLSA/POL, NEGRA 80 X 120 CM. CAL. 250 OBSERVACIONES Marca: SIN MARCA SIN MODELO	3.30	11,137.50
30	2160199000	60	BID	ABRILLANTADOR INDUSTRIAL MÁQ LAVALOZA OBSERVACIONES ABRILLANTADOR INDUSTRIAL PARA MÁQUINA LAVALOZA MARCA: MASTER DRY MODELO: SIN MODELO	201.00	12,060.00
	N4-ELIMINADO	6	N5	APARIENCIA: LÍQUIDO TRANSPARENTE OLOR: CARACTERÍSTICO (COLOR: AZUL SOLUBILIDAD EN AGUA: COMPLETA EN AGUA		

N6-ELIMIN/

N8-ELIMINADO 6

N7-ELIMINA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT, 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240389

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Bio Green Products S.A. de C.V. / Calle Poniente 134 , Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, 02300 / 5512280392, 5555472124 / FECHA DEL DOCUMENTO **FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 20/09/2024 15 DÍAS HÁBILES CPSM DGRM 047 2024

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

1a ENTREGA 10 DÍAS NATURALES Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX,

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
40	2160199000	33	BID	DENSIDAD: 1.02 gr. /cc a 25° C LAVAVAJILLAS INDUSTRIAL MÅQ LAVALOZA OBSERVACIONES LAVAVAJILLAS INDUSTRIAL PARA MÅQUINA LAVALOZA MARCA: MASTER PRIDE MODELO: SIN MODELO	79.90	2,636.70
				ACTIVO: AGUA, TENSOACTIVOS ANIÓNICOS, SAL, FRAGANCIA, POLÍMERO, CONSERVADOR, COLORANTE.		
50	2160199000	16	BID	QUITA COCHAMBRE PLANCHAS OBSERVACIONES QUITA COCHAMBRE PLANCHAS MARCA: CARBOSOL MODELO: SIN MODELO ACTIVO: AGUA, SURFACTANTES NO IÓNICOS, BASE QUÍMICA Y SECUESTRANTE.	127.70	2,043.20
60	2160199000	12	BID	DETERGENTE LÍQUIDO OBSERVACIONES DETERGENTE LÍQUIDO MARCA: MASTER SHAMPOO ACTIVO: AGUA, TENSOACTIVOS ANIÓNICOS, SAL, FRAGANCIA, POLÍMERO, CONSERVADOR, COLORANTE.	169.80	2,037.60
IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	37,241.00 5,958.56 43,199.56

N9-ELIMINADO 6

N10-ELIMINADO 6

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES N11-ELIMINA

N12-ELIMINADO 6

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

N13-EL

N14-ELIMINADO 6

N15-ELIMINADO 6

DECLARACIONES

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgénica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2. La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contratación realizada mediante Concurso Público Sumario fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contratación Reneral de Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y definicioprocación de bienes y la contratación de los procedimientos para la adquisición, administración Acuerdo General de Administración (Acuerdo General de Administración (V/2019), l.3. La persona titular de la Dirección General de Administración (Acuerdo General de Administración de la suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración (V/2019), l.3. La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Material de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José Maria Pino Suárez número 2. colonia Centro, alcaidia Cuauhtémoc, código postal 06050. Ciudad de Mexico
- 1.5.- La erogación que Implica la presente contralación se realizará con cargo a las partidas 21601, "Material de limpieza" en la Unidad Responsable "2451092550010001", Suministros y Servicios Generales, destino adquisición de material y accesonos de
- II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.

 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra Inhabilitado conforme a la regulación apticable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III.-La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaian que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manificatan que lodas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I 4, y II.5. de este instrumento.
- 18.2.- Las "Pautes" reconocen que la carálula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento confractual
 18.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantias y

Primera, Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes describos en el presente instrumento, con las caracteristicas, calidad y cantidad solicitada. y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantias y condiciones de pago señalados en el presente Contrato se ubique en un dia inhábil, el plazo se recorerá al dia hábil immediato siguiente.

Segunda, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de 637,241.00 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,958.56 (Cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), resultando un monto tolal de \$43,199.56 (Cuarental y tres mil ciento noventa y nueve pesos 56/100 moneda nacional), plazo peraces accidados en el presente clausula cubre el total de los bienes contratos, por nueve pesos 56/100 moneda nacional), plazo peraces accidados en el presente clausula cubre el total de los bienes contratos, por los cualla "Suprema Corte" in tiene obligación de cubrir mingún importe adicional.

Tercera. Requisitos y tonta de pago. [La "Suprema Corte" gagará al "Proveedor" el Pière por ciento) del monto serialado en la calusula Segunda, contra entrega de los bienes contratedos y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", para que proceda el pago, [Lella]. "Administración "Édministración" de desta internación de la discusta Segunda, contra recusitos de suprema Corte" para que proceda el pago, [Lella]. "Administración" de contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Las recusitos y contractual de los bienes. El "Suprema Corte" gentre entrega de los bienes. El "Suprema Corte" debe entrega a la

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeio de este contralo el Almacén General, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 1340 esquina con Eulogio Parra, Colonia Juan Esculla, Alcaldia Iztapalapa, Código postal 09100. Cludad de México.

Código postal 09100. Cludad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de tos bienes. Dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo para la primera entrega y para la segunda de acuerdo con el Apándice B del Anexo 2 de la convocatoria/bases. Las fechas de entrega pacitada en el contrato respectivo únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva (mínimo diez días hábites antes a la lecha del vencimento de la entrega) por parte del provedor y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fectia que por escnio la señale (el/la) "Administrador" ['Administrador"] del contrato al "Proveedor".

Sextia. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, plazos de entrega, paciados en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" oprór áplicar una pena convencional hasta por el diez por clento (10%) del monto que corresponda al valor de los bienes o accesorios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera salisfacción de la "Suprema Corte" in caso de que no se otogue prórroga al "Provector" respecto al cumplimiento de los plazos ces elabelcidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sea en imputables en la entrega de los bienes, equivalente al entre de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada del dia natural al la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega. y no podrá ne exceler del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento parcial la pena se ajustará proporcionalment antenormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesano, ingresando su monto a la Tesorería de la Suprema Corte

Septima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el arlículo 169, fracción II, cuarto pánafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del confrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizade en su totatidad de manera postejior e la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratàndose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una lasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de crédicos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales,

desde la lectural del pago al 17-Proveedor, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer (os bienes objeto de este contrato, infininja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, líscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole. Asimismo, se precisa que está prohibidad cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", com motivo de la addusición de bienes objeto del presente confirato. Ante cualquier uso indebido de malenal y/o información, o de los resultantes del procedimento, la "Suprema Corte" poráv ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su lotalidad de las rectamaciones que, en su caso, se efectiven respecto de los derechos de propiedad intelectual u ofro derecho inherente a ésta. El "Proveedor", manifiesta no enconfrarse en ninguno de los supuestos de

"Proveedor" es responsable en su lotalidad de las rectamaciones que, en su caso, se efectivien respecto de los derechos de propiedad intelectual u ofro derecho inherente a ésta. El "Proveedor", manifiesta no enconfrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal de Protección a la Ley Federal de Protección a la Ley Federal de Protección a la Ley Federal del Protección a la compleximation del Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Cone". Será responsabilidad del Proveedor complir con las sobligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR. INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas puicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Conte" estará laculidad para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afliación de su personal I. a "Suprema Conte" estará laculidad para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afliación de su personal el IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuolas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", y ase ad e manera individual o colectiva ejeculen o pretendan ejecutura alguna rectura alguna recturat va o jucio en contra de la "Suprema Conte". el "Proveedor" (deberá rembolsar la tolalidad de los gastos que erogue la "Suprema Conte". el "Proveedor" deberá rembolsar la tolalidad de los gastos que erogue la "Suprema Conte" el contra de la cualquier tho de responsabilidad de los gastos que erogue la "Suprema Conte" el la autoridad compelente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y desindar a la "Suprema Conte" de cualquier tho de responsabilidad en la sectiona sentido. Las "Panes" acuerdan que el impone de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Con

"Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o lotal del objeto del contrato.

"Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o lotal del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en poseión o en propiedad de la "Suprema Corte" con molivo del cumplimiento al objeto de esle contrato, aun cuando no exista negligencia La reparación det daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la siluación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transfeir o alectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización prevar y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificasse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificasse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificas, en terminos de los saticulos 106, 113 y 116, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información para conocerno de la medica de la superiada de la sustalaciones de la "Suprema Conte" o porgan en nesgo la integnidad de su personal, así como abslenerse, conforme a las disposicio

Decima Quinta. Rescision del contrato, Las "Partes aceptan que la "suprema Conte" podra rescridir de manera unilateral el presente contrato sin que medie deciaración judicial, en caso de Que el Proveedor que la suma imputables, o bien, en caso de ser objeto de rembir de ser objeto de vincurso mercanti lo liquidación. Alles de declarar la rescisión, la "Suprema Conte" notificará por escnola las causas de recisión al Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la peisona que se encuentre en el lugar, otorgándole un ptazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime per pentido es poite, en su caso, las pruebas que estime per pentido es plazo el órgano competente de la "Suprema Conte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará y "Proveedor" en su domicilio señalados en la declaración II.5 de este instrumento Serán causas de recisión del presente instrumento contractual las siguientes; 1) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la infonnación proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones

presente contrato. 3) en general, por el nicurre en l'assectación del contrato o para del Provección a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de tertininación del contrato diversos a la rescisión. El confrato podrá darse por ferminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera antilcipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo Generalde Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Paries" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parie, el objeto matena de este contrato por causas justificadas, sin que ello minique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá confinuar produciendo todos sus efectos legades una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión te procedimiento de suspensión se regrá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, tracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Decima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere incurrido, en los términos de la legislación aplicable

Vigesima, Administrador del contrato. ILa "Suprema Corie" designa a la persona litular de la Dirección de Seivicios de Limpieza e Intendencia, para los Apéndices A1 y A2, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física, como "Administrador Vigésima. Administrador del contrato. [La "Suprema Corle" designa a la persona litular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, para los Apéndices A1 y A2, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Fisica, como "Administrador" (Portugador, así como girar las instrucciones que considere oporfunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presenle instrumento. La persona litular de la Dirección General de Infraestructura Fisica de la "Suprema Corte" podrá sustituir [a1/ a la] "Administrador" [Portugador, así como girar las instrucciones que considere oporfunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor". Ja "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Coordinación Administrativa del CENDI para el Apéndice A 3, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, quien supervusaré su estricio cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar los bienes y accessonos de limpieza que entiregue el "Proveedor", así como girar las instrumento. "La persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Conte" podrá susitiur [a1/ a la] "Administrador" [Administradora] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor" así como girar las instrumento. "La persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Conte" podrá susitiur [a1/ a la] "Administradora" [Administradora] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor". Administradora del Podre de la "Suprema Conte" podrá susitiur [a1/ a la] "Administradora" [Administradora] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor". Proveedor " es pomete expresamente a las decisiones señaladas en el presente instrumento, la proveedor " es pomete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Conte" (Proveedor es pomete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Conte" (Proveedor es pomete expresamente a las decisiones del Trib

de Sujetos Obligados. la Ley Federat de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidados Admir rativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL ESCENTE COUTRA TO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

		14	го выты				
	Nombre				Fech	a	
./	10				· / ·		
11.	TOLINER GARVILLO MORIE				#5/100	190711	
MICI	TOLINAS GORBILLO PORTE	r		/ /	20/10/	16004	
					,		

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

- 13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf